

RESOLUCION No.11-2018

EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de mayo del año dos mil dieciocho VISTO: El DICTAMEN 05-2018 de fecha, dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciocho (2018) del Departamento Legal relacionado al Reclamo No.10-2018 presentado por el señor Gonzalo Lira en su condición de Presidente de la Junta de Aguas de El Sillón, contra la Junta de Agua de Los Higueros de El Paraíso quien reclama que se deje sin valor y efecto un acta de compromiso firmada entre las dos juntas por considerarla que afecta los intereses de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que el señor Gonzalo Lira presidente de la Junta de Agua de la comunidad de el Sillón en agosto del 2017 interpuso un reclamo ante el ERSAPS contra la Junta Junta de Agua de la comunidad de Los Higueros ubicada también en el Paraíso, para que se deje sin valor y efecto el acta de compromiso que se firmó en el 2011 entre las dos Juntas por considerarla que lesiona los intereses de los usuarios de su comunidad.

CONSIDERANDO: Que en esa misma fecha se asesoró al señor Gonzalo Lira que se reuniera con los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Los Higueros para que expusiera la forma en que el acta firmada afectaba a los usuarios que si no llegaban a un entendimiento se comunicaran de nuevo al ERSAPS.

CONSIDERANDO: En una capacitación que el ERSAPS realizó en El Paraíso el día domingo 4 de marzo del 2018, nuevamente el señor Gonzalo Lira comunico a la asesoría legal que la Junta de Los Higueros no quería resolver el problema por lo que solicita la intervención del ERSAPS.

CONSIDERANDO: A fin de buscar una solución al problema, el día 8 de marzo del 2018, se realizó reunión en la comunidad del Sillón en la que participaron representantes de las dos comunidades en conflicto; funcionarios del ERSAPS; funcionarios, autoridades municipales y representantes de la sociedad Civil del Municipio de El Paraíso.

CONSIDERANDO: El origen del conflicto se debe a un acta de compromiso firmada el día 11 de enero del 2011 por representantes de las dos comunidades, en la cual acordaron que los costos de operación y mantenimiento de las obras comunes (incluyendo la FIME) se dividirían en partes iguales entre las dos comunidades, lo que afecta a la Junta de Agua de la comunidad de El Sillón, dado que solo cuenta con 47 usuarios, en tanto que la Junta de Agua de Los Higueros cuenta con más de 100 usuarios, dicha medida implica que los costos unitarios sean mayores para la Junta de Agua de la comunidad de El Sillón y por lo tanto las tarifas resulten más elevadas.

CONSIDERANDO: Los representantes de La comunidad de Los Higueros proponen que se organice una sola Junta de Agua para que se encargue de la operación y mantenimiento de los sistemas (obras comunes e individuales); sin embargo los representantes de la comunidad de El Sillón se oponen a dicha propuesta, porque consideran que al tener menor número de usuarios pierden poder de decisión en la asamblea de usuarios y corren el riesgo de quedar sin representación en la Junta Directiva de la Junta de Agua, por lo que proponen que cada comunidad continúe manejando sus sistemas y que los costos de operación y mantenimiento de las obras comunes se dividan entre el total de usuarios beneficiados.

CONSIDERANDO: Que el acta de compromiso suscrita entre los representantes de las comunidades no cumple con los derechos de igualdad, equidad y solidaridad contemplados en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, por lo que debe quedar sin valor y efecto, y proceder a distribuir los costos de operación y mantenimiento de las obras comunes entre todos los usuarios beneficiados con el servicio de abastecimiento de agua, de manera que el aporte económico de cada Junta se estimara de manera proporcional al número de usuarios. Cabe mencionar que los asistentes a la reunión de La comunidad de Los Higueros en actitud de irrespeto se retiraron aduciendo que no se cumpliría con lo manifestado por el ERSAPS.

CONSIDERANDO: Que la ley del sector Marco del Sector Potable y Saneamiento establece los principios de equidad, igualdad y solidaridad y considerando la equidad como una forma justa de la aplicación de la Ley impidiendo perjudicar a algunas personas, caso que en el acta de compromiso no se cumple ya que la comunidad de El Sillón está en desventaja por el número de usuarios.

CONSIDERANDO: Que con esta planta (FIME) se garantiza la calidad del agua que las juntas administradoras del servicio proporcionan a sus usuarios

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 11,12, 13 numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco.

RESUELVE

PRIMERO: Se Declara **CON LUGAR** el reclamo presentado por el señor GONZALO LIRA en su condición de presidente de la Junta Administradora de Agua de la Comunidad de El sillón, de El Paraíso contra la Junta Administradora de Agua de Los Higueros.

SEGUNDO: Se deja sin valor y efecto el acta de compromiso firmada en enero del 2011 por perjudicar a la comunidad de El Sillón y no cumplir con los principios de Igualdad, Equidad y Solidaridad, establecidos en la Ley.

TERCERO: Que las comunidades continúen manejando de manera independiente sus sistemas de abastecimiento de agua a través de una Junta Administradora de Agua, las cuales deberán tramitar su personalidad jurídica.

CUARTO: Que los costos de operación y mantenimiento de las obras y actividades comunes como lo son: protección de la microcuenca, operación y mantenimiento de la obra toma, línea de conducción y planta FIME, deberán ser asumidos por ambas Juntas Administradoras de Agua, y su contribución económica se estimara de manera proporcional al número de usuarios beneficiados por el servicio de abastecimiento de agua de cada

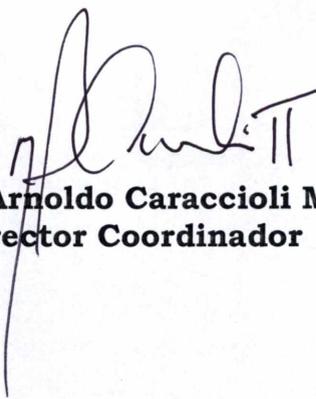
comunidad. El número de usuarios deberá ser verificado y actualizado anualmente por el TRC del municipio de El Paraíso.

QUINTO: Que las Juntas Administradoras de Agua de Los Higueros y El Sillón, envíen a la mayor brevedad posible al ERSAPS los resultados de los análisis de calidad del agua certificados por un laboratorio aprobado por la Secretaria de Salud.

SEXTO: Que se emita la resolución correspondiente y se les notifique la misma a las comunidades de El Sillón y Los Higueros a través de la Municipalidad de El Paraíso, y al Ministerio Publico para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.,

SEPTIMO: Que a falta de cumplimiento de la presente resolución administrativa; de oficio se interpondrá la denuncia por el delito de desobediencia ante la fiscalía de Delitos Comunes del Ministerio Publico.-

OCTAVO: Una vez notificada la presente resolución, el interesado tiene diez (10) días para interponer el recurso correspondiente.**NOTIFIQUESE.-**



Ing. Arnoldo Caraccioli M.
Director Coordinador

